



Expediente No. 2022-016

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
31 DE OCTUBRE 2022

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **MARIA DE LOS SANTOS ALMARIO PEÑA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTRO**, informándole que fue presentada contestación de demanda. Sirvase Prover.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
31 DE OCTUBRE DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas.

Se evidenció que a través de auto del 14 de marzo de 2022¹, fue proferido auto admisorio y se ordenó la notificación personal para con las litisconsortes demandadas, aclarándose que la carga procesal para COLPENSIONES recaería sobre la secretaría del juzgado en atención a la naturaleza pública de la entidad y para la AFP PROTECCION S.A., estaría a cargo de la parte demandante.

Así mismo se avizó que la secretaría del juzgado procedió con la notificación el día 05 de abril de 2022², y COLPENSIONES contestó el día 25 de abril de la misma anualidad³, es decir dentro del término legal oportuno.

Ahora bien, con relación a la litisconsorte demandada AFP PROTECCION S.A., se encontró que en auto del 16 de agosto de 2022⁴, se requirió a la parte demandante para que cumpliera con el deber de notificación a cargo.

¹ Folio 121.

² Folio 127.

³ Folio 138

⁴ Folio 452.



A través de memorial de fecha 24 de agosto de 2022⁵, la parte demandante aportó certificación electrónica, la cual cumple con las exigencias de la ley 2213 de 2022 y sentencia C-420 de 2020, demostrando que el envío de mensaje con constancia de entrega a la dirección electrónica de la AFP fue realizado el día 22 de agosto de 2022⁶.

2

También se evidenció que la AFP PROTECCION, presentó contestación el día 25 de agosto de 2022⁷, es decir dentro del término legal oportuno. Por lo anterior procederá el despacho con el estudio de las contestaciones presentadas por las litisconsortes en los siguientes acápites.

2. De las actuaciones presentadas por COLPENSIONES.

a) Del mandato conferido.

Dentro del escrito de contestación reposa poder conferido por el representante legal suplente de la entidad demandada COLPENSIONES, el señor JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA a la Sociedad SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S., mediante escritura pública notarial número 3371, el 2 de septiembre del 2019⁸.

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 74, 75 del C.G.P. y el 5 de la ley 2213 de 2022, se procederá a reconocerle personería jurídica a la Sociedad SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S., y por ser igualmente procedente, se admitirá la sustitución de poder realizada por esta sociedad, a la profesional del derecho Dr. FREDDYS DE JESUS PACHECO RODRIGUEZ⁹.

b) De la contestación de demanda.

Se evidencia que, la contestación presentada por la demandada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se procederá a ordenar su admisión.

3. De las actuaciones surtidas por AFP PROTECCION S.A.

a) Del mandato conferido.

⁵ Folio 465.

⁶ Folio 467.

⁷ Folio 588.

⁸ Folio 138.

⁹ Folio 137.



Pues bien, tal y como se indicó en líneas que anteceden, se evidencia que, a través de memorial del 25 de agosto de 2022¹⁰, la litisconsorte presentó contestación de demanda; así mismo se observa poder especial otorgado por la representante legal a la Dra. Gloria Flórez Flórez, a través de escritura pública No 576 del 17 de junio de 2019¹¹.

3

En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 de la ley 2213 de 2020, señala que:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido profesional del derecho, como apoderado judicial de la litisconsorte PROTECCION S.A., en los efectos del poder otorgado.

b) De la contestación de demanda.

Se evidencia que, la contestación de demanda, presentada por la litisconsorte cumple con los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se procederá a ordenar su admisión.

4. Del señalamiento de audiencia.

Encuentra el Despacho que, resulta necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso. Cabe aclarar que, la fecha que se indicará en la parte resolutive, es la más cercana disponible en la agenda llevada por el Juzgado, en atención a la existencia de señalamientos previos para el desarrollo de diligencias judiciales dentro de otros procesos; pues, a la fecha ya cuenta con más de 360 audiencias para desarrollar durante el transcurso de la anualidad que transcurre y de los años 2023 y parte de 2024.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la empresa **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S.**, identificada con NIT N°900616392-1, representada legalmente por

¹⁰ Folio 588.

¹¹ Folio 616.



CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA quien se identifica con C.C. No. 84.104.546 y T.P. No. 107.775 del C.S. de la J, conforme al poder conferido a esta entidad por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, mediante escritura pública notaria número 3371 del 2 de septiembre 2019; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

4

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. **FREDDY DE JESUS PACHECO RODRÍGUEZ**, identificado con la C.C. No. 73.357.933 y T.P. No. 162.846 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto de la litisconsorte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ADMITIR LA CONTESTACION de demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. **GLORIA FLOREZ FLOREZ** identificada con la C.C. No. 41.697.939 y T.P. No. 38.438 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la litisconsorte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** para los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: ADMITIR la contestación de demanda presentada por el **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A;** de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEXTO: FIJAR como fecha y hora para la práctica de la audiencia de contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., el martes 12 de marzo del año 2024 a la hora de las 08:30 AM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

SEPTIMO: En cumplimiento de la ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la d los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.



OCTAVO: En cumplimiento de la ley 2213 de 2022 y del Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

5

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 01 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 42

CBB